

PROYECTO DE LEY N° _____ de 2016

(__ de agosto de 2016)

“Por medio de la cual se modifica el numeral 5 del Artículo 2 de la Ley 403 de 1997 aclarado por la Ley 815 de 2003 en lo relativo al descuento en el valor de la matrícula en Instituciones Oficiales de Educación Superior como beneficio a los sufragantes.”

El Congreso de la República de Colombia,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Modifíquese el numeral 5 del Artículo 2º de la Ley 403 de 1997 el cual quedará así:

“**ARTICULO 2º.** Quien como ciudadano ejerza el derecho al voto en forma legítima en las elecciones gozará de los siguientes beneficios:

(...)

5. El estudiante de institución oficial de educación superior tendrá derecho a un descuento del 10% del costo de la matrícula, si acredita haber sufragado en la última votación realizada con anterioridad al inicio de los respectivos períodos académicos. El Ministerio de Educación Nacional reintegrará el valor descontado a todas las instituciones oficiales de educación superior que realicen dicho descuento.

ARTÍCULO 2. La presente Ley rige a partir de su publicación.

PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 403 de 1997 creó múltiples estímulos a los sufragantes, entre ellos un descuento del 10% en el valor de la matrícula para estudiantes de Instituciones Oficiales de Educación Superior que ejerzan el derecho al voto. Este descuento ha permitido que un mayor número de jóvenes accedan a la Educación Superior, realidad que antes era imposible debido a los altos costos económicos que implican estos estudios.

A pesar de lo anterior, las instituciones oficiales de educación superior se han visto gravemente afectadas debido a que el Ministerio de Educación Nacional sólo reintegra el valor descontado a las Universidades Públicas, excluyendo de dicho reintegro a las demás instituciones que tienen la obligación de realizar el descuento en virtud de la norma citada, como lo son las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, y las instituciones técnicas profesionales. Es decir, que éstas últimas realizan el descuento que por ley están obligadas a hacer, pero el Estado no les ayuda a tapar el hueco financiero que ello produce.

Es claro que la norma que se pretende modificar nació con la intención de estimular un derecho y deber ciudadano de elegir a sus representantes y a su vez facilitar el acceso a la educación, pero lastimosamente en la práctica el Ministerio de Educación Nacional no ha tenido en cuenta la clasificación técnica de las instituciones de educación superior que fue establecida en la Ley 30 de 1992, causando una exclusión injustificada.

La clasificación de la norma citada dice que son Instituciones de Educación Superior las siguientes:

- a) Instituciones Técnicas Profesionales
- b) Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas
- c) Universidades

A pesar de esa clasificación, como ya dijimos, el Ministerio de Educación Nacional sólo reembolsa el dinero descontado a las instituciones que están dentro de la categoría de Universidades, creando pérdidas económicas para las categorías restantes que también realizan el descuento materia de estudio.

Por lo anterior, este proyecto de ley busca solucionar el problema expuesto a través de una modificación de la norma para que el Estado, a través del Ministerio de Educación Nacional, también tenga que asumir el reintegro del valor descontado a las matrículas en las demás instituciones oficiales de educación superior y no solo en las universidades.

Además, no es posible entender por qué el Ministerio realizó esa distinción a la hora de reembolsar el dinero descontado cuando el legislador en la norma no hizo diferenciación alguna, sino que por el contrario quiso incluir a todas las instituciones oficiales de educación superior.

Por ejemplo, la Institución Universitaria Pascual Bravo, es una de las instituciones que ha sido excluida del reintegro presupuestal por parte del Ministerio de Educación Nacional. En la siguiente tabla se observa el valor anual descontado en virtud de la Ley de estímulos a los sufragantes cuyo valor anual más alto fue de \$136 millones de pesos, dinero que podría ser utilizado para invertir en la misma institución pero que el Ministerio de Educación nunca reintegró mientras que la institución lo único que hace es cumplir con la ley.

AÑO	Descuento por votación
2002	\$2.472.000
2003	\$9.126.680
2004	\$27.067.664
2005	\$2.801.354
2006	\$35.613.294
2007	\$6.943.537
2008	\$60.479.575
2009	\$24.074.805
2010	\$67.867.348
2011	\$64.164.880
2012	\$82.511.520
2013	\$48.692.700
2014	\$100.680.888
2015	\$136.284.716
2016 - I	\$91.439.240
TOTAL DESCUENTO =	\$760.220.201

Como vemos, la realización de estos descuentos en las matrículas afectan la estabilidad financiera de las instituciones, pues son montos muy elevados que las instituciones de educación superior dejan de recibir impidiendo la posibilidad de invertir en infraestructura, nuevos programas y el mejoramiento en la calidad de la institución, lo que a la larga termina afectando a los mismos estudiantes y la educación.

Por ejemplo para el 2015, el Ministerio de Educación Nacional reintegró a 32 universidades públicas un valor total de \$31.214 millones de pesos por haber realizado el descuento electoral como se observa a continuación:

Universidad	Recursos Votaciones reconocidos vigencia 2015
Universidad Nacional de Colombia	4.873.460.966
Universidad de Antioquia	1.136.304.285
Universidad del Valle	672.650.379
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	2.014.504.920
Universidad Industrial de Santander	565.736.113
Universidad del Atlántico	32.905.071
Universidad del Cauca	525.384.395
Universidad Tecnológica de Pereira	1.041.763.940
Universidad de Cartagena	692.770.350
Universidad de Caldas	738.558.471
Universidad de Córdoba	264.528.282
Universidad Pedagógica Nacional	421.678.839
Universidad de Nariño	133.209.258
Universidad Surcolombiana	396.437.170
Universidad del Quindío	907.077.615
Universidad del Magdalena	652.729.381
Universidad del Tolima	1.529.176.881
Universidad Tecnológica del Chocó	614.813.333
Universidad Nacional Abierta y a Distancia - Unad	6.006.632.375
Universidad de Pamplona	736.329.334
Universidad Francisco de Paula Santander - Cúcuta	334.840.954
Universidad de Los Llanos	94.263.896
Universidad Popular del Cesar	252.974.976
Universidad de La Amazonía	319.001.648
Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca	397.618.871
Universidad de Sucre	199.507.902
Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas	717.023.844
Universidad del Pacífico	35.076.296
Universidad Francisco de Paula Santander - Ocaña	41.554.284
Universidad de Cundinamarca	681.774.921
Universidad de La Guajira	29.848.038
Universidad Militar Nueva Granada	4.154.254.904
TOTAL	31.214.391.892

Fuente: Ministerio de Educación Nacional.

En la gráfica anterior, se puede percibir que los costos son altos pero generan un beneficio inequívoco en el acceso a la educación, por ello esta iniciativa pretende corregir la exclusión injustificada que hace el Ministerio de Educación para sólo pagar a las Universidades Públicas el reintegro de los descuentos electorales realizados, excluyendo a las demás entidades que hacen parte de la clasificación de institución oficial de educación superior.

Finalmente, es necesario hacer énfasis en el compromiso que tiene el Estado con la educación y su obligación de garantizarla como un derecho de los colombianos, por ello creemos que en este caso el Estado tiene que reiterar y hacer tangible dicho compromiso reintegrando a las instituciones oficiales de educación superior el dinero que les corresponde por haber cumplido la ley.

De los señores congresistas,

PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO